

CONSTANCIA: Manizales, 9 de agosto de 2021. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-**2022-00461**-00

Demandante: GUSTAVO ADOLFO PATIÑO RAMÍREZ
Demandada: GLORIA CRISTINA GUTIERREZ GIRALDO

Analizado el título valor aportado con la demanda como base de recaudo, se tiene que deberá abstenerse este Despacho de librar el mandamiento de pago deprecado, por las siguientes situaciones a saber:

- Establece el Artículo 422 del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley

Ahora bien, el documento adosado como título valor se trata de una letra de cambio, que si bien esta suscrita por las partes, la obligación contenida en la misma y cuyo cobro se pretende por esta vía ejecutiva, no contiene una fecha cierta de vencimiento y creación de la misma; en consecuencia, no reúne los requisitos de la norma transcrita, por lo tanto, no se trata de una obligación clara expresa y exigible.

Ante tales circunstancias, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago deprecado por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago respecto de la demanda ejecutiva promovida por GUSTAVO ADOLFO PATIÑO RAMÍREZ en contra de GLORIA CRISTINA GUTIERREZ GIRALDO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme esta decisión se archivará lo actuado, previa devolución de los anexos.

TERCERO: Reconocer personería judicial al Dr. Víctor Iván Ramírez Betancurt para representar a la parte actora dentro de las presentes diligencias en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

cca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 130 del 11/08 /2022 JOSE BERNARDO URREA SEPÚLVEDA Secretario
--